



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 36-04-2020 PUNTO QUINTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CERTIFICA

que el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el Acta No. 36-04-2020, Sesión ORDINARIA de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, la que en su punto QUINTO que en su parte conducente copiado literalmente dice:

QUINTO: El honorable Concejo Municipal, a propuesta del señor Alcalde Municipal y, CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que la salud es un beneficio público y que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, artículo 103, se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier naturaleza en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al ornado o al paisaje, utilizar medio inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente. La que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura ilegales o clandestinos. CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el decreto 50-2000, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecen que se corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la elaboración de las normas para la Conservación y Preservación de la salud y el ambiente, y a las Municipalidades el manejo y la disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos establecidos y normas de técnicas sanitarias. CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 68 literal a) y 72 del Código Municipal, que fijan las competencias, forma que deben regularlos y prestarlos, para garantizar un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso la determinación de tasas y contribuciones equitativas y justas, las cuales deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de que calidad y cobertura de servicio para darles a los ciudadanos una mejor calidad de vida. CONSIDERANDO: Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades domésticas comerciales e industriales en el Municipio de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz, pueden incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de la población y del propio ambiente, razón por lo cual es necesario contar con un marco jurídico-legal municipal vigente. CONSIDERANDO: Que, dentro de las competencias propias del Municipio, está la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno, administración del patrimonio y los intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas o reglamentos que correspondan; POR TANTO: En el uso de las facultades que les confiere el Código Municipal a los gobiernos municipales, en su artículo 72 que establece lo referente a los servicios públicos municipales, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos. Con fundamento en lo considerado en los artículos 11, 2°, 3°, 253°, 254°, 255°, 259°, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 2, 3, 6, 9, 23, 35, 67, 68 literal a), 99, 142, 147, 151, 161, 165 y 167 del Decreto 12-2002 Código Municipal. ACUERDA: Emitir el siguiente

REGlamento PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la presente regulación: El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la generación, manejo, almacenamiento, recolección, administración, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos comunes del Municipio de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz, considerando además aspectos económicos, financieros, administrativos, sancionatorios, legales y sociales relacionados con la materia.

Artículo 2. Naturaleza del servicio: La gestión del manejo de residuos sólidos comunes es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mejorando la salud humana, mediante la gestión integral del manejo de residuos sólidos comunes de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del manejo de los residuos y desechos sólidos (Acuerdo Gubernativo 281-2015), Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código de Salud y demás legislación nacional en materia.

Los desechos sólidos hospitalarios o peligrosos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, Decreto 509-2001 del Congreso de la República.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación: El presente reglamento tiene como finalidad, dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y manejo integrado de residuos y desechos sólidos municipales en la jurisdicción urbana y rural del municipio de Santa Catalina La Tinta, con el propósito de prevenir, controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 4. Ámbito personal de aplicación: Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte, persona individual o jurídica del municipio de Santa Catalina La Tinta, cumplir con el presente reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Base legal: El presente reglamento se emite en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35 literal i) del Decreto 12-2002, el cual establece que el Consejo Municipal emitirá y aprobará acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Artículo 6. Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Acopio: Almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en grandes cantidades.
- Alcalde: Máxima autoridad administrativa del municipio.
- Almacenamiento: Reunión, retención o acumulación de los residuos y desechos sólidos en un lugar de forma temporal, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.
- Área pública: Es el espacio de convivencia y uso general de la población.
- Aseo urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas.
- Basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan residuos y desechos sólidos, utilizando calles, roles baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.
- Bolsa (bolsa para basura estándar) recipiente fabricado de polietileno de baja densidad de color negro o verde, de 61 por 76 centímetros (61 x 76 cms.), de venta comercial común.
- Botadero o vertedero: Sitio de acumulación de residuos y desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes, crea riesgos para la salud y seguridad humana y medio ambiente en general.

- Chatarra: Fragmentos, piezas o partes metálicas inservibles de un equipo, maquinaria, vehículo y otros.
- Clasificación de residuos: Es el efecto de ordenar o disponer por clases los residuos para su debido tratamiento.
- Compactado: Proceso de reducción del volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final.
- Contaminación ambiental: Son todas las acciones que perjudican o dañan al ambiente y afectan a los seres vivos, el agua, el aire y suelo.
- Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.
- Depósitos comerciales: comercios y bodegas con actividad importante (abarrotes, beneficios, granos básicos, etc), que generan un volumen considerable de residuos sólidos.
- Desecho: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyas características no permiten usarlos nuevamente en el proceso que los generó y en ningún otro.
- Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfectiosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.
- Disposición final: Es el destino final de los residuos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predefinido y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.
- Escobros: Son todos aquellos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauraciones de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.
- Grandes generadores de residuos: Son comercios o industrias grandes que generan un volumen importante de residuos.
- Habitante: Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales son vecinos y transeúntes.
- Juzgado de Asuntos Municipales: El Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Santa Catalina La Tinta, es responsable de la determinación y aplicación de sanciones, dependiendo el tipo de infracción cometida.
- Líquidos Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos.

- Material de cobertura: Suelo o tierra que se utiliza para cubrir los residuos sólidos en el relleno sanitario.
- Municipalidad: Municipalidad del municipio de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz.
- Planta de clasificación: Es una instalación en la cual se descargan, clasifican y almacenan los residuos con valor económico o con destino a reciclaje.
- Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto (residuo) para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado y otro diferente.
- Recipiente: Destinado al almacenamiento de residuos sólidos hasta el día de su recolección, del tamaño equivalente a la bolsa.
- Recolección separativa: Recolección de residuos clasificados, separados y presentados aisladamente por los usuarios, para su posterior utilización como material reciclable.
- Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los residuos y desechos generados por los usuarios a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento a los sitios de disposición final.
- Relleno controlado: Técnicas que se utilizan para la disposición final de los residuos sólidos con la aplicación de capas de material de cobertura, pero que no cuenta con un sistema de impermeabilización, extracción de gases ni drenaje de líquidos lixiviados.
- Relleno sanitario mecanizado: Es aquel que puede ser un relleno sanitario o controlado donde se utiliza maquinaria para su operación.
- Relleno sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan y cubren con tierra u otro material, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes para gases y líquidos percolados (Lixiviados).
- Residuo: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.
- Residuos comunes: Son residuos sólidos producto de la actividad doméstica donde no existan procesos industriales, bio-infectiosos o peligrosos.
- Residuos inorgánicos: Son los que provienen de la materia inerte como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.
- Residuos orgánicos: Son los que provienen de la materia viva biodegradables o incluyen restos de alimentos, papel y cartón.
- Unidad de Gestión Ambiental: Para adaptación y mitigación al cambio climático (UGAM), es una dependencia de carácter técnico administrativa con funciones de supervisar y elaborar proyectos ambientales, así como apoyar a los diversos departamentos que componen la dirección.
- Unidad de Servicios Públicos Municipales: Unidad que se encarga de la gestión de los residuos sólidos en el Municipio de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz.
- Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 7. Dependencia municipal competente: La municipalidad a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, quien valará porque este servicio se preste de forma eficiente y eficaz.

Artículo 8: Aplicación supletoria en casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Municipal en concordancia con la Ley para el Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente, Código de Salud, Código Municipal, leyes y reglamentos en materia

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y OPERATIVA CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Del servicio: La Municipalidad prestará el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 10. Formas de prestación del servicio: La Municipalidad podrá prestar a través de:

- a) Recursos propios
- b) Convenios que generen alianzas con instancias público-privadas
- c) Concesión y,
- d) Fiducicomiso

Siendo el fin primordial la eficiente prestación del servicio.

Artículo 11. Contratación de transporte particular: La Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, podrá contratar a personas individuales y/o jurídicas, los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con vehículos propios.

Artículo 12. Unidad de Servicios Públicos Municipales: La administración del servicio estará a cargo de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 13. El Juzgado de Asuntos Municipales: Será la dependencia municipal competente para determinar y aplicar las sanciones a las personas individuales o jurídicas que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 14. Del presupuesto municipal: Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 15. Actualización de tasas: La Municipalidad evaluará anualmente si las tasas se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las nivelaciones o actualización pertinentes cuando así lo considere conveniente, para lo cual se puede solicitar la asesoría técnica a otras instituciones.

Artículo 16. Evaluación del servicio: La Unidad de Gestión Ambiental evaluará constantemente el servicio para garantizar la calidad y funcionamiento eficaz, seguro y continuo, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y OPERATIVA DEL SERVICIO

Artículo 17. De la Estructura Jerárquica: Para la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos del municipio contará con la siguiente estructura jerárquica:

- Consejo Municipal
- Alcalde Municipal
- Unidad de Gestión Ambiental Municipal
- Unidad de Servicios Públicos Municipales
- Juzgado de Asuntos Municipales
- Equipo operativo

Los generadores de desechos y residuos sólidos (Persona individual o jurídica, vecinos o asociaciones que producen desechos y residuos sólidos)

Artículo 18. De la estructura operativa: Para la eficiente prestación del servicio, se contará con el equipo operativo siguiente:

- Jefatura de Servicios Públicos Municipales
- Encargado de planta de clasificación
- Encargado de Relleno Sanitario
- Conductores de unidades de transporte de residuos y desechos sólidos
- Operador
- Operadores de planta
- Operadores de relleno
- Ayudantes recolectores de desechos y residuos sólidos
- Ayudante de operador

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS ENTES GENERADORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 19. Obligaciones: Son obligaciones de las personas individuales y jurídicas, vecinos o transeúntes generadores de residuos y desechos sólidos del municipio, las siguientes:

- Deberán de poner en práctica las 4R (Rechazar, Reusar, Reducir y Reciclar)
- Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.
- Conservar limpias y expeditas las vías públicas y áreas comunes.
- Mantener limpio el frente de sus bienes inmuebles, con o sin construcción, habitadas o no, evitando contaminación y proliferación de fauna nociva, a efecto de mantener el ornato y salubridad pública.
- Clasificar los residuos comunes en orgánicos, reciclables, co-procesables y no aprovechables.
- Los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias y otros que prestan servicios de salud, deberán separar los desechos sólidos comunes y especiales, los cuales deberán ser entregados para su recolección especial, conforme a este reglamento y legislación nacional.
- Pagar puntualmente los diferentes impuestos que presta la Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, así como las multas y demás cargos impuestos por infracciones al presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Cumplir con las disposiciones especificadas, criterios, normas y recomendaciones técnicas que la Municipalidad indique en materia de gestión de residuos sólidos.
- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de las violaciones a éste reglamento que fueren testigos, conculdas por cualquier persona o empresa.
- Contar con los recipientes idóneos para la clasificación de los residuos y mantener limpia el área usada para esta actividad.
- Sacar sus residuos sólidos a la vía pública con una anticipación estricta de 15 minutos al horario establecido para la recolección en su sector.
- No tirar desechos o residuos sólidos en tragantes o en la vía pública.

Artículo 20. De las obligaciones de los grandes generadores de desechos sólidos: Los grandes generadores de residuos y desechos sólidos, están obligados a:

- Registrarse ante la Municipalidad a través de la Unidad de Servicios Públicos;
- Deberán presentar Plan de Gestión Ambiental;
- Llevar una bitácora autorizada por la Municipalidad en la que registre el volumen y tipo de residuos generados mensualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generaron; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas cuando lo requiera la Municipalidad.

Artículo 21. De las industrias, hoteles, comercio y otros: Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos, depósitos comerciales, abarroterías, comercios o establecimientos abiertos al público, deberán almacenar en recipientes separados adecuados al volumen de desechos sólidos que generen y que permitan su fácil extracción, e instalarlos en lugares donde no contaminen.

Artículo 22. De los restaurantes de comida rápida: Los restaurantes de comida rápida deberán identificar visiblemente a sus clientes que deben separar orgánico (restos de comida) de lo inorgánico (vasos y platos desechables, papel manchado, servilletas usadas, etc.) y deberán entregar los residuos en recipientes por separado en orgánico, reciclable, co-procesable y no aprovechable. Además, deberán de buscar el uso de materiales amigables con el medio ambiente de sus empaques, como también separar los residuos líquidos de los sólidos.

Artículo 23. De la mediana empresa y otros: Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, herrerías, radiotécnicos y otros establecimientos similares autorizados, deberán realizar las labores en el interior de los establecimientos, y nunca en la vía pública, debiendo contratar los servicios de recolección municipal para el traslado de los residuos comunes que generen.

En el caso de los residuos de aceites, lubricantes y combustibles deberán contratar obligatoriamente una empresa especializada para que los recolecte y disponga, debiendo informar a la Unidad de Servicios Públicos del servicio especial contratado.

Los comerciantes arrendatarios, propietarios o empleados del tipo de negocios mencionados en el presente artículo, tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad, así mismo proveer de depósitos de basura a sus clientes o consumidores. Además deben obligatoriamente limpiar las aceras de las grasas, pintura, combustible o cualquier otro material contaminante que derramen.

Artículo 24. De las ventas ambulantes autorizadas por la municipalidad: Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediato debidamente autorizados por Salud Pública y de la oficina de abastos, tales como helados, dulces, refrescos, granizadas, pupusas, tacos, papas fritas, hot dogs, frutas y todos aquellos que producen desechos consistentes en envoltorios, deben contar obligatoriamente con recipientes o bolsas adecuadas al volumen de los residuos y desechos que generen, llevando obligadamente los desechos y residuos sólidos generados al lugar más cercano, apropiado y designado para su recolección por los vehículos del tren de aseo municipal. Los aceites utilizados en el proceso de preparación de alimentos deberán manejarlos para reciclarlos y no incluirlos en recipientes de residuos sólidos.

Artículo 25. De los vendedores autorizados por la Municipalidad en actividades públicas masivas: Los comerciantes eventuales o habituales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centro educativos, campos deportivos y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, desfiles, actividades deportivas, procesiones y cualquiera otro evento al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes o bolsas adecuadas para el tipo de residuos y desechos sólidos que genere su actividad, igualmente deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado. El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la Unidad de Servicios Públicos y la Policía Municipal.

Artículo 26. De los constructores: La recolección de desechos provenientes de las construcciones (rípido) deberá realizarla el propietario o responsable para no obstaculizar el paso peatonal y vehicular, y disponerla en un lugar adecuado donde no genere contaminación ambiental de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 27. De los propietarios de predios baldíos: Pese a la prohibición existente, los residuos y desechos que fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudieran determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por ellos propietarios, el ocupante, poseedor o encargado del mismo, según corresponda, en forma directa y/o solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad de Santa Catalina La Tinta hará la limpieza correspondiente cargando al propietario los costos que se deriven y la sanción correspondiente.

Artículo 28. De los mercados, centros comerciales, edificios municipales y ventas informales: La Unidad de Servicios Públicos Municipales, determinarán el cumplimiento de la limpieza del área de venta y el buen manejo de residuos sólidos de los arrendatarios de los mercados, edificios municipales y ventas en la vía pública. Por incumplimiento de esta disposición no se prorrogará el contrato de arrendamiento.

Artículo 29. De los Centros de almacenamiento de producto reciclable en el perímetro urbano: Los propietarios de lugares en donde se almacenen desechos o residuos sólidos para su posterior procesamiento, estarán obligados a:

- Contar con el dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- Registrarse ante la Municipalidad a través de la Unidad de Servicios Públicos.
- Deberán presentar el Plan de Gestión Ambiental y cumplirlo.

Artículo 30. Centro educativos públicos y privados: Los directores de los establecimientos públicos y privados están obligados a:

- Velar porque en el Centro Educativo se promueva la Cultura Ambiental (4R: Rechazar, Reutilizar, Reducir y Reciclar).
- Que se tengan contenedores para poner en práctica la separación de residuos sólidos.
- Que el almacenamiento temporal de sus residuos y desechos sólidos se hagan en recipientes cerrados o bolsas para ser entregados a los recolectores.

Artículo 31. De los camiones que trasladan materiales de construcción: Los camiones que trasladan materiales de construcción, material descapote y rípido, deberán trasladarlos con lona en buen estado y que cubra la totalidad de los materiales trasladados.

Artículo 32. Del cumplimiento obligatorio del Plan de Gestión Ambiental: En todo proyecto, obra, construcción, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera Estudio de Impacto Ambiental -EIA- (Artículo 8 del Decreto No. 68-86), la Unidad de Servicios Públicos y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal velarán por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental establecido y realizarán la denuncia al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales si existiera alguna infracción al mismo.

TÍTULO IV

OPERACIÓN Y ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO I

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 33. Del procedimiento: Para la eficiente gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos en el municipio se establece el siguiente procedimiento:

- De la clasificación: Las personas individuales y jurídicas que hagan uso del servicio deberán clasificar los residuos sólidos en recipientes o bolsas cerradas para esa fin de la siguiente forma:
 - Recipiente o Bolsa Verde: Residuos orgánicos (resto de comida, verduras, entre otras)
 - Recipiente o Bolsa Negra: Residuos inorgánicos (papel, cartón, latas, telas, entre otros)

A futuro la Municipalidad podrá modificar la forma de clasificar los desechos, lo cual aprobará mediante acuerdo del Consejo Municipal.

- De la entrega: Las personas individuales y jurídicas que hagan uso del servicio deberán entregar al equipo de recolección los recipientes o bolsas de residuos y desechos sólidos cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Entregar los recipientes o bolsas de acuerdo al volumen de generación.
- Colocar los recipientes o bolsas en lugares visibles en el exterior del inmueble.
- Sacar los recipientes o bolsas a la vía pública con una anticipación estricta y obligatoria de quince (15) minutos antes del horario establecido para la recolección en su sector, esto con el objeto de evitar que los perros rompan las bolsas y dispersen los residuos sólidos en la vía pública. Quien incumpla con esta disposición será sancionado conforme el presente reglamento.
- No se deben utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos.
- En caso de almacenamiento de residuos sólidos consistentes en objetos cortantes (vidrios, metales y otros), estos deberán ser, previamente envueltos en un paquete adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que realizan la recolección.

- c) De la recolección y traslado: La Municipalidad será la ÚNICA encargada de la recolección de residuos sólidos quedando prohibido el traslado de residuos por personas individuales o jurídicas. La Municipalidad se reserva la facultad de utilizar tecnología geo-posicional para el control, transparencia y eficacia del servicio de recolección, traslado de desechos y residuos sólidos.
- d) De la clasificación: La Municipalidad, contará con una o más plantas para clasificar los residuos sólidos que por sus características puedan ser reciclados y almacenados.
- e) Del tratamiento: La Municipalidad deberá dar tratamiento a los residuos orgánicos.
- f) De la disposición de residuos no aprovechables: La Municipalidad pondrá en funcionamiento y administrará un relleno sanitario o controlado.

**CAPÍTULO II
DEL ASEO PÚBLICO**

Artículo 34. Depósitos para peatones en vías públicas: La Municipalidad con el objeto de mantener limpia la vía pública, colocará depósitos en los parques, plazas, mercados, así como en otros lugares que considere convenientes, para el uso exclusivo de peatones, prohibiéndose la disposición de residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales en ellos.

Artículo 35. Almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas: Para el almacenamiento de residuos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la Municipalidad instalará recipientes apropiados bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Públicos, excepto en el caso que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades del Estado u otras entidades, caso en el cual, corresponderá a esa entidad cumplir con la anterior disposición.

Artículo 36. Carga y descarga en vías públicas: Las personas que utilicen la vía pública para carga y descarga de cualquier tipo de material, son directamente los responsables de la limpieza del área utilizada.

Artículo 37. Limpieza de áreas públicas: Es responsabilidad y obligación de la Municipalidad, de los vecinos y transeúntes la limpieza general de calles, plazas, redondeles, jardines y otras áreas públicas.

Artículo 38. Servicio Sanitario obligatorio: En el caso de bares, cantinas, discotecas, restaurantes y similares deberán proveer obligatoriamente servicio sanitario a sus clientes, a fin de evitar que los mismos hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública. Quien incumpla con esta disposición será sancionado conforme el presente reglamento.

Artículo 39. De los desechos de animales: Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes.

Artículo 40. Los animales muertos: En los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los sitios de disposición final autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad.

Artículo 41. De la quema de cohetes (pirotecnia): Las personas individuales o jurídicas que realicen la quema de cohetes o cualquier tipo de juegos artificiales por motivo de celebraciones familiares o sociales, están obligados a limpiar de inmediato los residuos generados por dicha práctica, de incumplir con dicha disposición, serán sancionados de acuerdo al presente reglamento. Se exceptúa la presente disposición únicamente en áreas comunes como parques, plazas y arboledas principales, en fechas festivas, tales como: fiestas de independencia, navidad, año nuevo, traslado y día de la virgen del Rosario.

Artículo 42. De los residuos especiales: Los electrodomésticos, camas, electrónicos, televisores, entre otros; de este tipo de residuos, deben ser llevados a la planta de clasificación previo pago en la Unidad de Servicios Públicos y no deben ser dejados en la vía pública.

Artículo 43. De los buses urbanos y extra-urbanos: Los buses urbanos y extra-urbanos que circulan dentro del municipio deberán portar 2 recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos dentro de la unidad en un lugar visible e identificado para los usuarios, para posteriormente depositarlos en los lugares que indique la municipalidad.

Artículo 44. De los establecimientos abiertos al público: Los establecimientos abiertos al público en el Municipio deberán tener dos recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos en un lugar visible para sus usuarios.

**TÍTULO V
TASAS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 45. Cobro de tasas: Las tasas municipales que se cobraran por el servicio de recolección de residuos sólidos para el sector domiciliario e industrial o comercial en el municipio, se establecen en la forma siguiente:

Plan	Domiciliar	Comercial			Industrial
		A	B	C	
Mensual Anticipado	Q. 25.00	Q. 250.00	Q. 75.00	Q. 50.00	Q. 300.00
Anual Anticipado	Q. 250.00	Q. 2,500.00	Q. 750.00	Q. 500.00	Q. 3,000.00

Artículo 46. Exoneraciones: Ninguna vivienda o terreno baldío en el área urbana podrá ser exonerada del cobro de la tasa domiciliar, institucional, comercial e industrial, salvo lo dispuesto por el Concejo Municipal.

**TÍTULO VI
SANCIONES
CAPÍTULO I**

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 47. Tipo de sanciones: Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Multa;
- b) Clausura temporal o permanente –dependiendo de la infracción–, de los servicios y licencias municipales;
- c) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables;

Artículo 48. Sanciones: Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente, la preservación del ornato, la limpieza y la salud del Municipio, se establecen las siguientes sanciones para quienes infrinjan el presente reglamento.

- a. El usuario que no clasifique sus residuos y desechos sólidos como lo fuere notificado, se le sancionará con una multa de cien quetzales (Q 100.00), por cada vez que no lo haga, la cual se le recargará en su recibo forma 7-B.
- b. La disposición de residuos y desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin, se sancionará con una multa de quinientos quetzales (Q 500.00) o más, la cual se le recargará en el recibo único si se determina al usuario, o si se identifica las placas de circulación de algún vehículo, se cobrará por esta vía.
- c. En el caso sea por medio de un vehículo, la Policía Municipal de Tránsito impondrá las multas siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	MULTA
Vehículo liviano	Q. 1,000.00
Vehículo de transporte urbano	Q. 2,000.00
Vehículo agrícola (pick up)	Q. 4,000.00
Vehículo pesado (camión)	Q. 15,000.00

En caso de insolvencia en el pago de sanciones impuestas en más de dos ocasiones, el vehículo deberá ser conducido al depósito municipal, hasta que solvente su situación. En este caso se deberá solicitar la colaboración de los Concejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural-COCODE, y/o vecinos para que los mismos puedan documentar debidamente y denunciar. La municipalidad se reserva el derecho de implementar nuevas tecnologías para facilitar la denuncia ciudadana.

- d. Depositar o abandonar residuos o desecho sólidos de cualquier tipo, basura y otros desperdicios en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales, ríos, plazas, calles, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atenten contra la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente, se le sancionará con una multa de entre quinientos quetzales (Q 500.00) a cinco mil quetzales (Q 5,000.00) por cada vez, sin perjuicio de lo establecido en la leyes ambientales;
- e. Depositar desechos sólidos de construcción en la vía pública o dejarlos dispersos en el camino a la hora de trasladarlos, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento de Construcción respectivo en materia de disposición de materiales de construcción, se le sancionará con una multa de entre quinientos quetzales (Q 500.00) a cinco mil quetzales (Q 5,000.00) por cada vez;
- f. Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas, personales o de mascotas que afecten la limpieza y el ornato del Municipio de Santa Catalina La Tinta, se sancionará con una multa de entre doscientos (Q 200.00) a un mil (Q 1,000.00) quetzales por cada vez;
- g. Quemar a cielo abierto, privada o en la vía pública, cualquier tipo de desechos, se le sancionará con una multa de entre mil (Q 1,000.00) a cinco mil (Q 5,000.00) quetzales por cada vez;
- h. Depositar residuos o desechos sólidos provenientes de cualquier inmueble en los depósitos instalados en lugares estratégicos para uso exclusivo de peatones, se les sancionará con una multa de doscientos (Q 200.00) a dos mil (Q 2,000.00) quetzales por cada vez;
- i. La persona que no pague su servicio y se le sorprenda depositando sus residuos y desechos sólidos para que en el camión recolector la recoja, se sancionará con una multa de doscientos (Q 200.00) a dos mil (Q 2,000.00) quetzales por cada vez, incluyéndola en su recibo único;
- j. Abandonar o depositar animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra cosa de ilícito comercio y/o despidan olores desagradables en la vía pública, se les sancionará con una multa de un mil (Q 1,000.00) quetzales hasta dos mil (Q 2,000.00) quetzales por cada vez;
- k. Depositar residuos y desechos sólidos en los recipientes y cestos para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos en el mercado; cuando tienen la obligación de contratar el servicio municipal para ello, se les sancionará con una multa de doscientos (Q 200.00) a dos mil (Q 2,000.00) quetzales por cada vez;
- l. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, entre ellas: carpintería, herrería, mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos y contaminen el ambiente de cualquier otra forma, se sancionará con una multa de quinientos quetzales (Q 500.00) hasta cinco mil (Q 5,000.00) quetzales por cada vez;
- m. El propietario de bares, cantinas, discotecas, comedores, restaurantes y similares que no cuenten con servicio sanitario o cuenten con él y no lo pongan al servicio de sus clientes, serán sancionados con una multa de un mil (Q 1,000.00) a cinco mil (Q 5,000.00) quetzales, dependiendo de la condición del negocio;
- n. El usuario que incumpla con sacar los recipientes o bolsas a la vía pública con una anticipación estricta y obligatoria de quince (15) minutos al horario y día establecido para la recolección en su sector, será sancionado con multa de entre doscientos (Q 200.00) hasta quinientos (Q 500.00) quetzales por cada vez, cargándose dicho cobro al recibo único.
- o. El bus urbano o extra-urbano que no lleve recipientes para residuos sólidos será sancionado con una multa de doscientos (Q 200.00) quetzales.
- p. El establecimiento público que no cuente con recipientes será sancionado con una multa de doscientos (Q 200.00) quetzales.
- q. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza, se aplicará sanciones dependiendo de la acción realizada, a consideración y discreción del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 49. Aplicación de otras sanciones: La imposición de toda sanción prevista por el presente reglamento no limita la facultad de ordenar la suspensión inmediata de los trabajos cuando se trate de obras, como tampoco excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 50. De la reincidencia: La reincidencia en la infracción del presente reglamento y sus disposiciones, representará que la multa impuesta se duplique. De continuar la reiteración, según sea el caso, se ordenará el cierre del comercio y la suspensión de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Identificación del infractor: Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a) La persona que fuere sorprendida en situación de infraganti en la comisión de cualquier infracción al presente reglamento;
- b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción;
- c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 52. Obligación de denuncia: Todo habitante o transeúnte del Municipio de Santa Catalina La Tinta, persona individual o jurídica, pública o privada, deberá denunciar debidamente, documentando el caso y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales con ocasión a la infracción del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Se establece como obligatoria la denuncia por parte de los integrantes del Órgano de Coordinación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, de cualquier infracción al presente reglamento, que presente o sea de su conocimiento.

Artículo 53. Responsabilidad de las personas autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos: Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos, actividades deportivas, socio-culturales, religiosas y otras en lugares públicos, deberán evacuar sus propios residuos y desechos sólidos en el servicio municipal de recolección inmediatamente después de finalizado el evento, debiendo pagar la tasa municipal de cien quetzales (Q 100.00).

Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con una multa de un mil quetzales (Q 1,000.00) a cinco mil (Q 5,000.00) quetzales, dependiendo de la gravedad de la falta y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva.

Los organizadores de este tipo de actividades deberán cancelar un depósito anticipado de quinientos (Q 500.00) quetzales en garantía de que cumplirán en recolectar los desechos o residuos generados y depositarlos en los lugares designados para el efecto, de no hacerlo no se reintegrará el depósito.

Artículo 54. Comisión de dos o más faltas: Cuando varios hechos, acciones y omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones y omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento, así mismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 55. Extinción de la responsabilidad: La responsabilidad por la comisión de una infracción al presente reglamento, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla, si fuera procedente.

Artículo 56. De la utilización de los fondos: Los fondos que se generen por la prestación de los servicios serán destinados para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como demás compromisos que ocasionen la prestación de los servicios de gestión del manejo de residuos sólidos en el municipio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 57. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo: El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones al presente reglamento, disposiciones ordinarias o municipales, cuya verificación deberá hacerse más según corresponda, en oficina o en campo y, en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia, el Juzgado documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.

Artículo 58. Procedimiento de aplicación de sanciones: Los infractores del presente reglamento o quienes directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionados de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando los daños causados al ambiente se imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- b) Cuando el generador o poseedor de residuos y desechos sólidos o prestadores del servicio, los entregue a persona individual o jurídica distinta de las señaladas en este reglamento, serán responsables solidariamente;
- c) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, serán responsables solidariamente;

Artículo 59. Aplicación de Sanciones: Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente reglamento una vez comprobada la comisión de la infracción.

- En el caso de aplicación de multas será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley restrinja dicho plazo.
- A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa y, el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legan en concepto de mora.
- A partir de treinta (30) días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía Judicial según lo establece la ley.
- Si el infractor es identificado plenamente, a quien la Municipalidad le presta cualquier servicio, se le recargará la multa en el recibo unico, mediante procedimiento establecido.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 60. Recursos administrativos: Se establecen como mecanismos de impugnación en contra de resoluciones de los diferentes órganos de administración municipal, los que regula la Ley de lo Contencioso Administrativo y el Código Municipal.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 61. Norma complementaria: El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiéndose que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 62. De la falta de cumplimiento de obligaciones: La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, sin que se dé trámite a toda gestión hasta extinguir la responsabilidad.

Artículo 63. Interpretación: Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales y en forma supletoria el Código Municipal, Código de Salud y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Artículo 64. Colaboración de Municipios Vecinos: La Municipalidad de Santa Catalina La Tinta colaborará con las autoridades de los Municipios aledaños, implementarán mecanismos y suscribirán acuerdos para evitar que sus vecinos boten desechos en ésta jurisdicción municipal, debiendo reportarlos a la Municipalidad en mención aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 65. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos: La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental, deberá mantener el control estricto con relación al monitoreo y control para evitar focos de contaminación y proliferación de basureros clandestinos.

Artículo 66. De los epígrafes: Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 67. Revocatoria: Se revoca toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverse o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 68. Actualización: Todo usuario tiene derecho de actualizar su servicio según el volumen de residuos que genera, el cual será verificado por la inspección de la jefatura de residuos sólidos.

Artículo 69. Lo no contemplado: El Honorable Concejo Municipal resolverá cualquier disposición no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 70. Vigencia: El presente Reglamento es de observancia general y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocooj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente, de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Angel Oswaldo Gúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Cò Chub, Pablo Xol Casal, Alba Argelia Juc Teni de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal, APARACEN LAS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN ONCE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE.-

Lic. Henry Estuardo Ac Choc
SECRETARIO MUNICIPAL

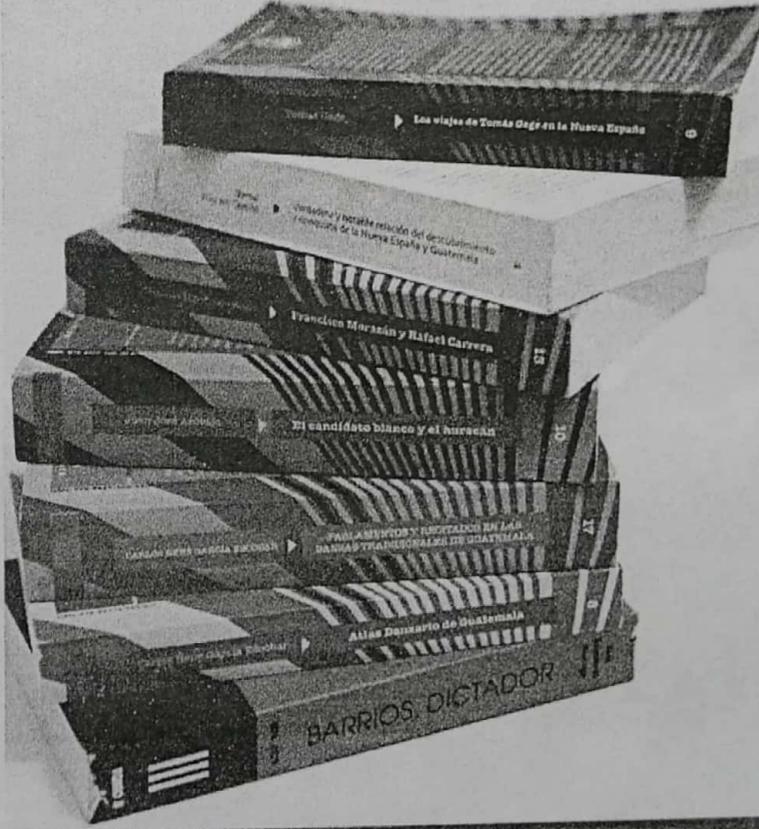


Vo.Bo. José Gilberto Artola Choc
ALCALDE MUNICIPAL

Un viaje a muchos escenarios



colecciones a tu alcance



Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.